



CENTRO DE  
ANÁLISIS Y  
RESOLUCIÓN  
DE CONFLICTOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Formato K: Tipo de acta de conciliación por falta de acuerdo, R.M. N° 0235-2009-JUS.

## CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.

Autorizado su funcionamiento por Resolución Ministerial N° 274-99-JUS  
Avenida Paz Soldán N° 225 segundo piso, San Isidro. Teléfono 6267420 Fax 6267412

EXP. N° 002911 - 2012

### ACTA DE CONCILIACIÓN N° 002958

En la ciudad de Lima distrito de San Isidro, siendo las 10:00 horas del día nueve de abril del año dos mil doce, ante mi Luis Alberto Poma Elías identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07218911 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 001388, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante, CONSORCIO GRAN TEATRO NACIONAL (en adelante, CGTN), identificado con RUC N° 20100154057, debidamente representado por la señorita ANDREA PAMELA QUINTANA CROVETTO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41080712, según poder otorgado mediante Escritura Pública de fecha 23 de enero de 2012 ante Notario de Lima Edgardo Hopkins Torres, ambos con domicilio en Avenida Paseo de la República N° 4645 distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, y la parte invitada, MINISTERIO DE CULTURA (en adelante, la ENTIDAD), identificado con RUC N° 20537630222, debidamente representado por el Procurador Público del Ministerio de Cultura, señor GUSTAVO GUILLERMO BARRANTES MEJÍA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09075010, según poder otorgado por Resolución Suprema N° 029-2012-JUS de fecha 11 de enero de 2012, ambos con domicilio en Avenida Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento Lima, con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

#### HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

CONSORCIO GRAN TEATRO NACIONAL expresa que:

1. El 27 de octubre del 2010, la Entidad y el CGTN firman el Contrato N° 019-2010-SG/MC por el monto de S/. 262,487,855.62 (Doscientos sesenta y dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y cinco y 62/100 nuevos soles), incluido los impuestos de ley, con el objeto de elaborar el Expediente



CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

- Técnico y ejecutar la Obra con equipamiento correspondiente al Proyecto Gran Teatro Nacional, quedando establecido que el plazo de su ejecución es de 360 días calendarios.
2. El 05 de diciembre del 2011, el CGTN, presentó la Solicitud de la Segunda Ampliación de Plazo Parcial (Primer Plazo Parcial) por veinte (20) días calendarios por la siguiente causal: Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
  3. Así, el CGTN sufrió atraso en el cumplimiento de sus prestaciones (cumplimiento de la Partida de Entrenamiento y Demostración en las especialidades de Audio y Video, Tecnología Teatral e Iluminación Escénica) por causas imputables a la Entidad, pues para que el CGTN pueda ejecutar válidamente dicha prestación, la Entidad debía designar a los profesionales o equipo técnico quienes recibirían el entrenamiento respectivo.
  4. Conforme consta en el Asiento N° 578 del Cuaderno de Obra N° 03 de fecha 02.12.2011, CGTN toma conocimiento de que la Entidad no tenía la intención de designar al equipo técnico debido a que considera que no es posible realizar el entrenamiento ni la demostración en tanto que no se han culminado con los trabajos de arquitectura ni se han realizado las pruebas de sonido necesarias para determinar la operatividad del Teatro.
- Sin embargo, no existe justificación técnica para no realizar el entrenamiento o la demostración aun en el supuesto negado que los trabajos de arquitectura y las pruebas de sonido no hubieran sido culminados de acuerdo a lo así explicado en los Asientos N° 582 y 583 del Cuaderno de Obra N° 03 de fecha 02.12.2011.
5. Es por ello que, como ya lo mencionamos, el 05 de diciembre del 2011, el CGTN, presentó la Solicitud de la Segunda Ampliación de Plazo Parcial (Primer Plazo Parcial) por veinte (20) días calendarios alegando como causal: Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
  6. El 12 de diciembre del 2011, la Supervisión envía la Carta N° GTN.108800.245.11 a la Entidad adjuntando la opinión técnica a la Solicitud de la Segunda Ampliación de Plazo Parcial (Primer Plazo Parcial) presentada por el CGTN, llegando a las siguientes conclusiones:

"a) El Entrenamiento del Personal lo efectúa el Instalador.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



CENTRO DE  
ANÁLISIS Y  
RESOLUCIÓN  
DE CONFLICTOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

b) La entrega de los Catálogos a la Entidad por parte del Contratista, se efectuó si bien es cierto dentro del plazo contractual vigente, lo hizo en las postrimerías de culminar el referido plazo, aspecto que denota que el Contratista no adoptó oportunamente las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de la terminación de la obra con equipamiento del plazo fijado según su Contrato, constituyendo a la fecha una obra atrasada, no siendo de aplicación el numeral 2 del Reglamento de la Ley.

c) Al no estar concluidas las partidas que permitan efectuar el entrenamiento de personal, considerando asimismo, que la partida de Audio y Video ya está dentro de la Ruta Crítica debido a la Obra atrasada y no ajustarse a lo requerido por el artículo 200 y 201 del Reglamento de la Ley, no procede otorgar Ampliación de Plazo por 'Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad'. [Lo destacado es nuestro]

7. Mediante Resolución Administrativa N° 084-2011-OGA-SG/MC comunicada el 22 de diciembre del 2011, la Entidad declara improcedente la Solicitud de la Segunda Ampliación de Plazo Parcial (Primer Plazo Parcial) señalando que la causal de atraso no es imputable a ella, por no haberse concluido las partidas que permitan efectuar el entrenamiento respectivo.
8. Por lo anterior y al continuar el incumplimiento de la Entidad de designar a los profesionales para el Entrenamiento y Demostración, formulamos una Solicitud de Segunda Ampliación de Plazo Parcial (Segundo Plazo Parcial), la misma que se encuentra aún pendiente de ser resuelta. No obstante debemos señalar que esta solicitud es independiente de la Solicitud de Segunda Ampliación de Plazo Parcial (Primer Plazo Parcial) motivo por el cual solicitamos la conciliación.

Copia Certificada de la Solicitud de Conciliación se adjunta a la presente Acta.

#### DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

CONSORCIO GRAN TEATRO NACIONAL solicita que la Entidad apruebe la Solicitud de Segunda Ampliación de Plazo Parcial (Primer Plazo Parcial), reconozca y pague los mayores gastos generales variables diarios ascendentes a S/. 65,463.82 (Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con 82/100 Nuevos Soles) más IGV.

Cabe señalar que el monto total reclamado por los gastos generales durante los 20 días de ampliación solicitada, asciende a S/. 1,309,276.36 (Un Millón Trescientos Nueve Mil Doscientos Setenta y Seis con 36/100 nuevos soles) más IGV.

 



CENTRO DE  
ANÁLISIS Y  
RESOLUCIÓN  
DE CONFLICTOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

5

**HECHOS EXPUESTOS POR EL INVITADO:**

1. Que el CONSORCIO GRAN TEATRO NACIONAL pague al MINISTERIO DE CULTURA la penalidad por mora en la ejecución de la prestación (11 días) debido a que no culminó la obra dentro del plazo contractual vigente (04/12/2011), la suma de S/. 5 271 743.54
2. Que el CONSORCIO GRAN TEATRO NACIONAL pague al MINISTERIO DE CULTURA la suma de S/ 438 243.40 de multa por no haber permitido el acceso al cuaderno de obra (13 días).

Lo que hace a la fecha un total de S/. 5 709 986.94 (Cinco millones setecientos nueve mil novecientos ochenta y seis) suma a la que con el transcurso de los días se incrementa el interés legal correspondiente.

**FALTA DE ACUERDO:**

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:15 horas del día nueve del mes de abril del año dos mil doce, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 002958, la misma que consta de cuatro (04) páginas.

Luis Alberto Poma Elías  
Conciliador Extrajudicial  
Registro N° 001388

p. CONSORCIO GRAN TEATRO NACIONAL  
Andrea Pamela Quintana Crovetto  
D.N.I. N° 41080712

p. MINISTERIO DE CULTURA  
Gustavo Guillermo Barrantes Mejía  
D.N.I. N° 09075010